



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 8 6 2

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8772: REGLAMENTACIONES “Calles Prioridad Ciclistas”.

DECRETO Nro. 2922/2014: Promulgación Ordenanza

Publicado, el día 22 de setiembre de 2014.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. 092-HCD-2011, 308-HCD-2012
388-HCD-2012, 108-HCD-2013
330-HCD-2013, 084-HCD-2014
156-HCD-2014 y 180-HCD-2014.-

SAN ISIDRO, 04 de septiembre de 2014.-

**PROMULGADA POR DTO N° 2922
Del 12 de setiembre de 2014.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO TERCERA REUNION – DECIMO PRIMERA SESION ORDINARIA de fecha 03 de septiembre de 2014, ha sancionado la ORDENANZA N° 8772 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8772
REGLAMENTACIONES
“Calles Prioridad Ciclistas”

ARTICULO 1°.- Créase en el Municipio de San Isidro calles o tramos de calles cuya circulación vehicular será de “Prioridad Ciclistas”, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- En las calles o tramos de calles que se establezcan de “Prioridad Ciclistas” la velocidad para todos los vehículos no podrá ser superior a los veinte kilómetros por hora (20 km/h).

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la que determine el Departamento Ejecutivo, quien deberá implementar las acciones pertinentes a los efectos de cumplir los objetivos de la presente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. 092-HCD-2011, 308-HCD-2012
388-HCD-2012, 108-HCD-2013
330-HCD-2013, 084-HCD-2014
156-HCD-2014 y 180-HCD-2014.-

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación deberá promover los siguientes objetivos:

- a) Analizar y estudiar la factibilidad y conveniencia en la elección de las calles que comprenderán los distintos itinerarios por cada una de las localidades que integran el Partido de San Isidro.
- b) Ordenar y controlar la circulación de dichas calles.
- c) Establecer la demarcación, colocación y/o el retiro de la señalética pertinente.
- d) Fomentar campañas de difusión para la utilización de los itinerarios comprendidos por las “Calles Prioridad Ciclistas”.
- e) Fijar el marco sancionatorio y velar por el cumplimiento del procedimiento sancionador.
- f) Establecer por vía reglamentaria la normativa que acompañara a la presente a los efectos de optimizar el objeto de la misma.
- g) Promocionar la bicicleta como transporte público alternativo.
- h) Promover acciones conjuntas con organismos públicos, sector privado, y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar dotación e infraestructura necesarias para la implementación, mantenimiento y desarrollo de los circuitos que se predeterminen, como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado.
- i) Fomentar y apoyar la iniciativa privada que contribuya a la promoción de las “Calles Prioridad Ciclistas”.

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación ordenará la colocación, retirará y/o sustituirá las señales de tránsito que en cada caso corresponda, debiendo establecer una señal particular para la identificación de los itinerarios comprendidos por las “Calles Prioridad Ciclistas”.

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación elaborará un catálogo de acuerdo con la presente Ordenanza para difundir y calificar los distintos itinerarios tratando de incluir los sitios de interés turístico del Municipio que conforman el patrimonio histórico, cultural y natural. Dicho catálogo deberá tener la mayor difusión posible para el público en general, automovilistas, ciclistas y peatones para la mejor utilización de los mismos. Cualquier modificación y/o creación de nuevos itinerarios comprendidos por las “Calles Prioridad Ciclistas” implicará la obligación por parte de la Autoridad de Aplicación de brindar al público dicha información con la mayor y suficiente antelación.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. 092-HCD-2011, 308-HCD-2012
388-HCD-2012, 108-HCD-2013
330-HCD-2013, 084-HCD-2014
156-HCD-2014 y 180-HCD-2014.-

ARTICULO 7°.- Todo edificio multifamiliar que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, deberá contar con sectores de bicicleteros para los residentes de los mismos.

ARTICULO 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a incorporar paulatinamente bicicleteros en la vía pública y llevar adelante un plan de incentivos para emplazar dichos dispositivos en los espacios privados.

ARTICULO 9°.- Las “Calles Prioridad Ciclistas” tendrán señalización vertical y horizontal que indiquen claramente el objeto de la presente, informando: velocidad máxima, el sentido de circulación, proximidad de paso de peatones, semáforos o intersecciones, las paradas obligatorias por semáforos en los cruces, la presencia y prioridad de circulación de los ciclistas, entre otros indicadores. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar otro tipo de señalización o bien los elementos que crea conveniente para complementar la información al tránsito en general.

ARTICULO 10°.- Los usuarios de las “Calles Prioridad Ciclistas”, objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación, respetar la señalización general y la normativa sobre circulación y tránsito conforme las disposiciones legales vigentes. No se podrá conducir bicicleta utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni conducir utilizando manualmente el teléfono celular móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

ARTICULO 11°.- Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o elementos reflectantes previstos en la legislación vigente. Cuando sea obligatorio el uso de iluminación, los ciclistas que circulen por las “Calles Prioridad Ciclistas” deberán llevar prendas reflectantes. Su incumplimiento será sancionado conforme las disposiciones de la normativa vigente.

ARTICULO 12°.- Las infracciones y sanciones que se indicarán por intermedio de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza se aplicará de acuerdo al procedimiento sancionado oportunamente correspondiente a las infracciones y sanciones en materia de tránsito, circulación de vehículos en la vía pública y seguridad vial, que deberán ser tramitadas por la Subsecretaría de Tránsito ante el Tribunal Municipal de Faltas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. 092-HCD-2011, 308-HCD-2012
388-HCD-2012, 108-HCD-2013
330-HCD-2013, 084-HCD-2014
156-HCD-2014 y 180-HCD-2014.-

ARTICULO 13°.- Deróguese toda otra disposición municipal contraria a la presente.

ARTICULO 14°.- DISPOSICION TRANSITORIA. Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar las calles o tramos de “Calles Prioridad Ciclistas” que considere pertinente por el plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente, a fin de evaluar el funcionamiento de las mismas y a cuyo vencimiento de dicho plazo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante los distintos itinerarios que considere deben tener una implementación definitiva.

ARTICULO 15°.- Incorpórense Anexos I y II que se agregan a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. CASTELLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. 092-HCD-2011, 308-HCD-2012
388-HCD-2012, 108-HCD-2013
330-HCD-2013, 084-HCD-2014
156-HCD-2014 y 180-HCD-2014.-

ANEXO I

BICICLETA. Vehículo de dos ruedas de igual tamaño cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de dos piñones y una cadena.

CICLISTA. Persona que anda o sabe andar en bicicleta.

CARRIL. En una vía pública una banda longitudinal destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

ITINERARIO. Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Perteneciente o relativo a un camino.

VIAS CICLISTAS. Calzada establecida para la circulación de bicicletas.

SEÑALETICA. Conjunto de señales colocados en carreteras, arterias y/o otras vías de comunicación para indicar bifurcaciones, cruces, pasos a nivel y / u otras y que sirven de guía a los usuarios.

CALLES 20 kms. Tramo de una vía urbana comprendido entre dos esquinas cuya velocidad de circulación máxima para los automovilistas es de veinte kilómetros por hora.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. 092-HCD-2011, 308-HCD-2012
388-HCD-2012, 108-HCD-2013
330-HCD-2013, 084-HCD-2014
156-HCD-2014 y 180-HCD-2014.-

ANEXO II

Se sugiere al Departamento Ejecutivo a fin de implementar bicicleteros que tenga en cuenta:

1. **ubicación:** estos estacionamientos deberían estar ubicados en arterias principales, en las inmediaciones de las estaciones de tren y principales centros comerciales del Partido.
2. **facilidad:** debería ser de fácil utilización
3. **acceso:** deberían proveer suficiente espacio al usuario para acceder al bicicletero con bicicletas ya amarradas. Habría que tener en cuenta las alforjas, manubrios anchos, canastos y otros implementos que a menudo se encuentran en bicicletas.
4. **visibilidad:** deberían ser visibles.
5. **seguridad:** deberían ofrecer por lo menos un punto, y preferentemente dos, para amarrar la bicicleta con candado recomendado. El lugar en sí debería ofrecer un espacio seguro, iluminado y resguardos pertinentes.
6. **materiales:** el material debería ser de buena calidad y estar firmemente asegurado al suelo u otro soporte sin obstruir el tránsito peatonal.
7. **estabilidad:** debería garantizar la seguridad de las bicicletas una vez estacionada evitando daños de las mismas.

valor agregado: espacio de bicicleteros debería contar con datos útiles a los usuarios, tales como medios de transporte cercano, ubicación de otros bicicleteros y bicicleterías.